



Expediente: **056740644524**  
Radicado: **RE-00725-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/03/2025** Hora: **07:38:00** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DEL CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

## CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19356-2024** del 13 de noviembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-04181-2024** del 14 de noviembre del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.286, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **JORGE IVAN RAMIREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.195, **OSCAR EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.601, **MARIA TRINIDAD RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.329.731, **SONIA PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.254, **LUZ MARINA RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.856.050, actuando como posibles herederos de la señora **CARMEN JULIA MARTINEZ CEBALLOS** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 22.050.604, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-70080**, ubicado en la vereda Santa Ana en el municipio de San Vicente, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-16550-2024** del 10 de diciembre del 2024, la Corporación requirió al señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ**, toda vez, que en visita técnica al sitio de interés se tomaron coordenadas y se evidenció que los árboles se ubican al interior de un predio de mayor extensión con cédula catastral 6742001000002000063, por lo que se requiere para que presente ficha catastral, documento aclaratorio sobre la subdivisión del inmueble o en su defecto aportar certificado de tradición y libertad con su respectivas autorizaciones autenticadas si hay lugar a ello.

Que mediante radicado **CE-21798-2024** del 26 de diciembre del 2024, la parte interesada presenta Certificado No. 13030 Ficha predial N° 700010171, predio 00402, con circulo de matrícula 020-70080, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, con el fin de dar cumplimiento al radicado **CS-16550-2024** del 10 de diciembre del 2024.

Que, una vez evaluado el certificado anexo, la Corporación procede mediante el radicado **CS-00213-2025** del 08 de enero del 2025, a requerir al señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ**, para que entregue a la Corporación certificado de tradición y libertad del predio con FMI-00403 con las respectivas autorizaciones autenticadas de los propietarios a que haya lugar.

Que mediante radicado **CE-01822-2025** del 3 de febrero del 2025, el señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ**, solicitó ante la Corporación proroga con el fin de aclarar las matrículas, debido a que la matrícula reportada no coincide con el predio, proroga que fue concedida mediante el radicado **AU-00439-2025** del 05 de febrero del 2025, por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado **AU-00439**.

Que mediante radicado **CE-02782-2025** del 14 de febrero del 2025, el señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ**, presentó certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70081, sin las autorizaciones de los señores **JOSE ALBERTO MARTINEZ CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.246 y **VANESSA RESTREPO COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.15.446.640, en calidad de propietarios, como se le indicó en los radicados **CS-16550-2024**

Ruta: \\corden01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



del 10 de diciembre del 2024 y CS-00213-2025 del 08 de enero del 2025, por lo que la documentación presentada se encuentra incompleta para emitir concepto.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, procedieron a revisar la documentación el día 24 de febrero de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-01244-2025 del 25 de febrero del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá y se ingresa por el cruce hacia San Vicente, después de la zona urbana del municipio se toma la vía hacia el hospital y en el monasterio se toman rieles al margen izquierdo, aproximadamente a 2 km al margen izquierdo se toma desvío hacia la vereda Santa Ana y a 2 km se ubica finca de interés al final de la vía.

**3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés:** El trámite inicialmente se solicita en beneficio del predio con FMI 020-70080, sin embargo, después de realizada la visita técnica, se identifica que la información catastral del geoportal interno no se encuentra actualizada, ya que se evidencia solo el predio matriz; por esta razón se requiere el usuario mediante el radicado CS-16550-2024 que aclare la situación catastral del predio y por ende, la ubicación de los árboles, por lo que se requiere lo siguiente:

“Por consiguiente, para continuar con el trámite ambiental será necesario entregar ficha catastral del predio con FMI 020-70080 o documentación donde se aclare como se realizaron las subdivisiones al interior del predio de mayor extensión con PK 6742001000002000063 para confirmar que todos los árboles si se ubican al interior del predio solicitado. En caso de que con esta aclaración de loteos se identifique que los árboles se ubican al interior de diferentes predios además de la inicial, se deberá aportar certificado de tradición y libertad de cada uno y sus respectivas autorizaciones autenticadas”.

En respuesta a este requerimiento, el usuario mediante el radicado CE-21798-2024 entrega ficha catastral del predio 020-70080. Con la evaluación de la ficha catastral, principalmente de la imagen del predio que se genera, se identifica que entonces los árboles no se ubican al interior de dicho predio, sino al interior de lote colindante, por lo tanto, se realiza un nuevo requerimiento solicitando lo siguiente:

“Por consiguiente, para continuar con el trámite ambiental será necesario entregar certificado de tradición y libertad del predio con numero 00403 según Masora y la ficha catastral entregada, con la respectiva autorización autenticada por los propietarios, tal como se informó en el requerimiento anterior “En caso de que con esta aclaración de loteos se identifique que los árboles se ubican al interior de diferentes predios además del inicial, se deberá aportar certificado de tradición y libertad de cada uno y sus respectivas autorizaciones autenticadas”.

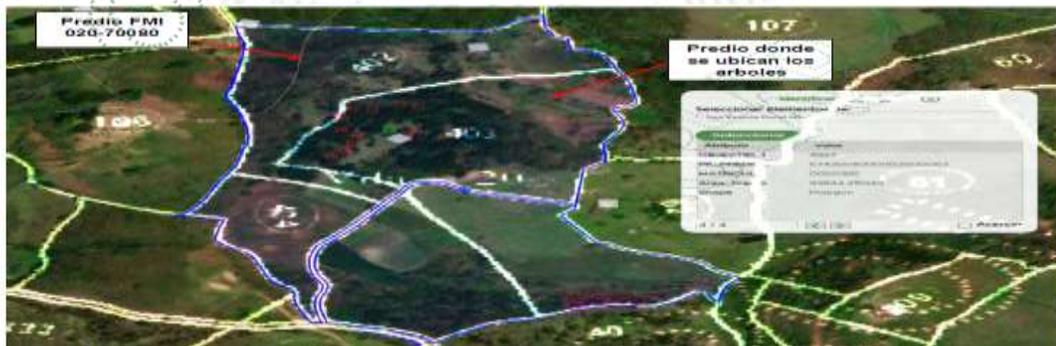


Imagen 1. Referencia de la ubicación de los árboles y los límites prediales del loteo en predio matriz

Información tomada de la ficha catastral y límites catastrales de Cornare

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Con el radicado CE-02782-2025 el usuario responde a este requerimiento, entregando el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-70081 que, de acuerdo con Masora, corresponde al lote donde realmente se ubican los árboles, no obstante, no se aporta la autorización de los propietarios de este predio que son personas diferentes a quienes realizan la solicitud inicial.

En conclusión, como no se entrega la información jurídica correcta después de dos requerimientos realizados, no es viable autorizar este permiso ya que no se tiene claridad sobre el conocimiento de los propietarios del predio 020-70081 sobre la solicitud que se hizo en su predio.

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Los árboles solicitados conforman un viejo rodal de Ciprés con algunos procesos de regeneración natural en los claros generados por el volcamiento o secamiento de algunos de estos árboles, además, muestran buenas condiciones fitosanitarias y estructurales. No se evidencian fuentes hídricas cercanas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	196

Especie exótica maderable que no presenta alguna categoría de veda.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés no se encuentran al interior de los límites de algún Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) o hace parte de las zonas agroforestales acogidas en el Acuerdo 448 de 2023 de Cornare que modifica el Acuerdo 250 de 2011. Por lo tanto, los lotes no cuentan determinantes ambientales para evaluar.



Imagen 2. Predio matriz sin determinantes ambientales

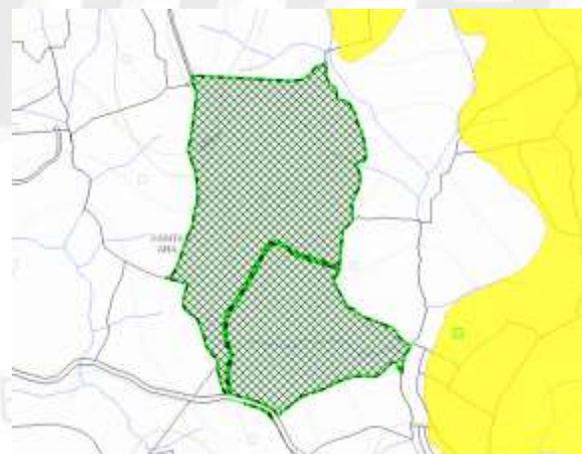


Imagen 3. Predio matriz que no hace parte de las zonas agroforestales

Como ya se menciona en el numeral 3.2 de este informe, no se obtuvo claridad sobre la información jurídica del inmueble donde se encuentran ubicados exactamente los árboles solicitados, siendo inviable autorizar su aprovechamiento.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial se emplea la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11,6	0,4	196	223,8	145,4	Tala

### 3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5. Árboles evaluados

## 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios con FMI 020-70080 y 020-70081 ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicénte, ya que no se obtuvo claridad sobre la información jurídica del inmueble donde se encuentran ubicados exactamente los árboles solicitados, después de varios requerimientos, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	196	223,8	145,4

**4.2** La información entregada por el usuario **NO** es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.3** Después de dos requerimientos no se entrega información solicitada completa.

**4.4** Los predios de interés no se encuentran al interior de los límites de algún Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) o hace parte de las zonas agroforestales acogidas en el Acuerdo 448 de 2023 de Cornare que modifica el Acuerdo 250 de 2011.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-01244-2025 del 25 de febrero del 2025, Técnica y jurídicamente NO se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-70080 y 020-70081, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, por la siguiente razón:

La parte interesada no presenta autorizaciones autenticadas de los propietarios del predio 020-70081, se debe de aclarar que, en el predio mencionado, se encuentran los árboles objeto del aprovechamiento, cabe resaltar que la documentación faltante fue requerida con anterioridad por la Corporación y la cual no fue entregada, lo que imposibilita tener claridad sobre el conocimiento que tengan los propietarios sobre los árboles a intervenir en su predio, información que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.286, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **JORGE IVAN RAMIREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.195, **OSCAR EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.601, **MARIA TRINIDAD RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.329.731, **SONIA PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.254, **LUZ MARINA RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.856.050, actuando como posibles herederos de la señora **CARMEN JULIA MARTINEZ CEBALLOS** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 22.050.604, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-70080**, **020-70081**, ubicados en la vereda Santa Ana en el municipio de San Vicente, debido a la falta de claridad e información jurídica inconclusa del inmuebles donde se encuentran ubicados exactamente los árboles solicitados, después de varios requerimientos realizados, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	196	223,8	145,4

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, JORGE IVAN RAMIREZ MARTINEZ, OSCAR EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ, MARIA TRINIDAD RAMIREZ MARTINEZ, SONIA PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MARTINEZ**, en calidad de posibles herederos que, podrán solicitar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal con la documentación completa y con el lleno de los requisitos previamente establecidos relacionada con los predios y la autorización de los propietarios.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, JORGE IVAN RAMIREZ MARTINEZ, OSCAR EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ, MARIA TRINIDAD RAMIREZ MARTINEZ, SONIA PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MARTINEZ**, que se podrá efectuar previa solicitud de la devolución de la documentación presentada a que hace alusión el trámite solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, JORGE IVAN RAMIREZ MARTINEZ, OSCAR EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ, MARIA TRINIDAD RAMIREZ MARTINEZ, SONIA PATRICIA RAMIREZ MARTINEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MARTINEZ**, en calidad de posibles herederos, que está no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056740644524**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo

Ruta: \\corden01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ**, en calidad de autorizado y posible heredero, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011. v

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056740644524**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 28-02-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Laura Arce

Ruta: \\cordero1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare